

# Fraccionamiento

## **¿Se puede fraccionar la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales?**

Sí, se puede realizar el fraccionamiento de su deuda vencida que corresponda a ejercicios anteriores al presente año, conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0084-2004-MDCH, y modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 326-MDCH.

Para ello, los contribuyentes deben considerar lo siguiente:

- Solo podrá acoger al fraccionamiento las deudas anteriores al presente ejercicio fiscal siempre y cuando el importe a fraccionar sea mayor o igual al 5% de la UIT vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- No registrar otro fraccionamiento con deudas pendientes de pago.
- Que a la deuda no se le haya iniciado procedimientos de cobranza coactiva.
- Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

Asimismo deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- Copia simple del documento de identidad del deudor y/o del representante.
- Declaración Jurada de Actualización de Datos, actualización de domicilio dentro del distrito de chaclacayo, número de teléfono, celular y correo electrónico.
- Exhibir original y presentar copia de un recibo de servicios (Luz, agua o teléfono fijo).
- Presentar el recibo por cancelación de la cuota inicial del fraccionamiento.